

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—**Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 825

REAL ORDEN

El Ministro de la Guerra, con fecha 11 de Febrero último, transmite á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En diferentes ocasiones varios Municipios, y últimamente el de Manises (Valencia), se han negado á suministrar raciones á las fuerzas transeúntes del Ejército y á los puestos de la Guardia civil á que vienen obligados por el artículo 1.º de la instrucción de suministros de pueblos, aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1877, alegando para ello que los precios que se les señala por las Comisiones provinciales para su reintegro son inferiores á los que les tienen de coste; y como no es justo que los Ayuntamientos se lesionen en sus intereses por prestar tan importante servicio, ni conveniente el que éste se entorpezca;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. para que se sirva interesar de las Diputaciones provinciales que atiendan con toda solicitud á la fijación de los precios de referencia, á fin

de evitar los perjuicios y quejas de esta índole que frecuentemente se reciben.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial y á los fines interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1901.—P. C., Carlos Groizard.

Sr. Gobernador civil de...

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 792.

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Posadas, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 29 y 30 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Posadas que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina

de contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deban poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de 1 kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria, y además una balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medi-

das correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza del partido, se continuará en el resto del partido judicial de Posadas, en el orden siguiente: Palma del Río, Hornachuelos, Almodóvar del Río, Guadalcazar, La Carlota y Fuente Palmera.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aún siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y

reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 20 de Marzo de 1901.—El Gobernador interino, LUIS RODRÍGUEZ BOLAÑOS.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 807

Número del expediente 4.811

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Toribio Larrea, vecino de Bilbao, como Gerente de la Sociedad La Minero-Hidráulica, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan noventa pertenencias para la mina denominada *Oportuna*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado La Cazorra, de varios particulares: lindando por todos vientos con terrenos de particulares, y por S., E. y O. con la mina *San Miguel*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Febrero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina *San Miguel*. De este punto en dirección S. se medirán 200 metros, primera estaca; de esta en dirección Oeste se medirán 500 metros, segunda estaca; de esta en dirección Sur 500 metros, tercera estaca; de esta en dirección Este se medirán 1.400 metros, cuarta estaca; de esta al Norte se medirán 100 metros, quinta estaca; de esta al Este 200 metros, sexta estaca; de esta al Norte 100 metros, séptima estaca; de esta al Este 400 metros, octava estaca; de esta al Norte 500 metros y novena estaca; de esta al Oeste 900 metros y décima estaca; de esta al Sur 500 metros y décima primera estaca; de esta al Oeste 600 metros y décima segunda estaca, y de esta al Norte 300 metros, yendo á parar á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la

Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 808

Número del expediente 4.815

Hago saber: que por D. Domingo Mugüerza y Eguía, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral hulla, sita en el término de Belmez y paraje llamado dehesa Cerro la Caza, de D. Juan Antonio Lozano y Lozano: que linda por Norte arroyo Fresnadoso; Poniente dehesa Retuerta; Mediodía dehesa Aguayo, propiedades de D. Juan Antonio Lozano y Lozano, y por Saliente con terreno de D. Pedro Gallardo, vecino de la Granja de Torrehermosa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe en dicha dehesa y sitio denominado loma de los Niques, cuyo pozo tiene profundidad de 75 centímetros, y desde el ángulo más al Este se halla relacionado con dos visuales: la primera al torreón del castillo de Belmez, dirección N. 5º O., y la segunda al punto más alto del cerro del castillo de sierra Palacios, dirección Este. Desde el punto de partida se medirán al S. 45º O. 200 metros, colocando la primera estaca; de primera á segunda se medirán al O. 45º N. 300 metros, fijando la segunda; de segunda á tercera se medirán al N. 45º E. 300 metros; de tercera á cuarta se medirán al E. 45º S. 800 metros; de cuarta á quinta se medirán al S. 45º O. 300 metros, y de quinta á la primera se medirán al O. 45º N. 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 809

Número del expediente 4.816

Hago saber: que por D. Leopoldo Fernández, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Verde*, de mineral hierro y otros, sita en el término de El Viso y terrenos de la dehesa cerro Albardón, del señor Marqués de Valmediano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá

por punto de partida el mismo de la mina *Perdigón*; desde este punto se medirán al Oeste 600 metros y se pondrá la primera estaca; desde esta al Norte 800 metros y la segunda; de esta al Este 150 metros y la tercera; de esta al Sur 1.600 metros y la cuarta; de esta al Oeste 150 metros y la quinta, y de esta á la primera 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 810

Número del expediente 4.819

Hago saber: que por D. Francisco Gómez Montero, vecino de la Granja de Torrehermosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 Febrero 1901, solicitando se le concedan setenta y cinco pertenencias para la mina denominada *Santa Isabel*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y en terrenos de su propiedad llamados Vega de Alcántara ó dehesa de Brabiches, sitio denominado Enredadero, que lindan por N., S. y O. con terrenos de su propiedad, y por E. con las dehesas de Navalespino y Membrillera, de los señores Elías y D. Fernando Cid, respectivamente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una de las tres piedras grandes nacidas que existen en la parte umbría del cerro Enredadero, de cuyo punto en dirección Sur se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de esta á la segunda en dirección Este se medirán 500 metros; de esta á la tercera dirección Norte se medirán 400 metros; de esta á la cuarta dirección Oeste se medirán 1.875 metros; de esta á la quinta dirección Sur se medirán 400 metros, y de esta á cerrar con la primera se medirán 1.375 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid Dávila.

Núm. 811

Número del expediente 4.810

Hago saber: que por D. Toribio Larrea, Gerente de la Sociedad La Minero-Hidráulica, de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Febrero de 1901, solicitando se le concedan cincuenta y cuatro perte-

nencias para la mina denominada *Inesperada*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje denominado Silabario y Erilla alta, de propiedad particular: lindando por N., E. y O. con propiedad particular, y por S. con las minas *Milagro* y *Milagro 2.º*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Febrero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina *Milagro 2.º*, enclavada en el mismo paraje, y cuyo registrador es D. Justo Fernández Hermosa, vecino de Fuente Obejuna. De este punto en dirección N. 10º O. se medirán 300 metros, primera estaca; de esta en dirección O. 10º S. se medirán 1.800 metros, segunda estaca; de esta en dirección S. 10º E. 300 metros, tercera estaca; de esta en dirección E. 10º N. se medirán 1.800 metros, yendo á parar al punto de partida y cerrando así el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 824

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 30 de Julio último, en el mes de Abril deberá practicarse la revista anual de los individuos de Clases pasivas.

Con tal motivo, en lo que respecta á dicho servicio en esta provincia, se señala todo el mes de Abril, de diez á tres de la tarde, los días laborables, en el local de esta Intervención en capital, y en los pueblos de la provincia en los días y horas que consideren convenientes designar los señores Alcaldes.

Todos los pensionistas que perciban sus haberes por esta Tesorería deberán acreditar haber pasado la revista en el puesto de su residencia, ora ante esta Intervención ó la de otra provincia, ya en los pueblos ante los Alcaldes, ya en el extranjero ante los Cónsules ó Agentes consulares, debiendo cuidar en el segundo caso los señores Alcaldes de remitir sin excusa alguna al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro de los cinco días primeros del mes de Marzo, los certificados de la revista con factura duplicada de los indivi-

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1901

Núm. 769

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
1 Propios.....	8.830 56	10	"	8.820 56
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos	107.435 69	18.479 06	"	88.956 63
4 Beneficencia.....	17.153 60	3.501 25	"	13.652 35
5 Instrucción pública.....	1.668 28	"	"	1.668 28
6 Corrección pública.....	31.410 66	"	"	31.410 66
7 Extraordinarios.....	29 294 21	23 25	"	29.270 96
8 Ampliación.....	"	51.973 71	51.973 71	"
9 Resultas.....	"	46 332 41	46.332 41	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.571.050 72	230.757	"	1.340.293 72
11 Reintegros	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	1.766 843 72	351.076 68	98.306 12	1.514.073 16
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89.163 75	11.422 76	"	77.740 99
2 Policía de seguridad.....	83.734	11.155 10	"	72.578 90
3 Policía urbana y rural.....	284.318 50	10.234 62	"	274.083 88
4 Instrucción pública.....	131.515	13.072 80	"	118.442 20
5 Beneficencia.....	68.375	2.804 54	"	65.570 46
6 Obras públicas.....	59.912 50	152 08	"	59.760 42
7 Corrección pública.....	71.382 94	1.891 62	"	69.491 32
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas	934.400 53	134.761 78	"	799.638 75
10 Obras de nueva construcción.....	22.000	"	"	22.000
11 Empréstitos.....	22.401 50	500	"	21.541 50
12 Ampliación.....	"	68.861 39	68.861 39	"
13 Resultas	"	"	"	"
14 Devoluciones	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS	1.766 843 72	254.856 69	68.861 39	1.580.848 42
EXISTENCIA EN CAJA	"	96.219 99	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS...	"	351.076 68	"	"

Córdoba 28 de Febrero de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente interino, Antonio de Ariza.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE LEON

Núm. 823

TIMBRE DEL ESTADO

Habiendo sido robada en la noche del 16 de Febrero próximo pasado la Administración subalterna de Valencia de Don Juan, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

Timbres especiales móviles

Cuatro mil seiscientos de 10 céntimos uno, números 27.138 al 60.

Ciento noventa y ocho de 25 céntimos, núm. 1.983 y 84.

Ciento diez y ocho de 50 céntimos, núm. 1.715.

Timbres de comunicaciones

De un céntimo, 2.800, números 5.055.333 al 88.

De 5 céntimos, 200, núm. 4.748.

De 10 céntimos, 200, núm. 4.858.

De 15 céntimos, 6.200, números 100.345 al 75.

De 20 céntimos, 100, núm. 515.
De 25 céntimos, 200, núm. 5.784.
De 30 céntimos, 100, núm. 1.016.
De 40 céntimos, 100, núm. 496.
De 50 céntimos, 100, núm. 1.987.
De una peseta, 100, núm. 2.699.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

León 15 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique Raya.

JUZGADOS

SAN ROQUE

Núm. 831

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Agapito Molina Marin, vecino de Priego, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la

Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 136 del año 1897, se sigue contra el mismo y otro por hurto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque diez y siete de Marzo de mil novecientos uno.—Eugenio Carrera.—P. S. M., Licenciado Enrique Cruz.

duos á quienes hubiera comprendido la diligencia, y en último caso los pensionistas deberán cuidar de la presentación del documento que acredite la diligencia, bien por medio de su habilitado ó por conducto de la autoridad ó funcionario que la hubiere practicado.

Al acto de la revista deberán los pensionistas presentar los documentos que acrediten la declaración del haber pasivo, la cédula personal y certificado expedido por los Jueces municipales, acreditativo de la existencia del pensionista y de hallarse el mismo empadronado en el puesto de la vecindad declarada y de la conservación del estado civil respecto á las clases de Montepío del Tesoro y Remuneratorias, al pié de los cuales declararán los interesados ó sus representantes si perciben ó no alguna otra pensión del Estado, la provincia ó Municipio, y los Religiosos exclaustrados, además, si poseen bienes propios, en qué punto radican y por qué valor, en conformidad al art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

Las clases exceptuadas de la presentación personal al acto de la revista, que lo son los comprendidos en el caso primero y siguientes del artículo 14 de la Instrucción, la pasarán mediante oficio escrito y firmado por los interesados, en que expresarán el haber pasivo, la fecha de la concesión del derecho y su domicilio, consignando que no perciben otros haberes del Estado, la provincia ó Municipio.

Los que por enfermedad ó por hallarse reclusos en Establecimientos monásticos ó de corrección no pudieran presentarse á la revista, deberán en el primer caso deducir instancia justificada ante el funcionario llamado á practicar aquella, y en el segundo, y con el propio objeto, lo hará el Director ó Superior del Establecimiento, verificado lo cual, se llevará á efecto la revista por comisionado que designará esta oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Marzo de 1901.—El Interventor, Carlos Cavistany.

Ayuntamientos

R U T E

Núm. 826

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 20 de Abril próximo, á los tres de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la construcción de la verja y dos puertas de hierro para el paseo de la calle Palacio, de esta población, con estricta sujeción al plano, modelo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, acompañando cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional que se exige en dichas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 20 de Marzo de 1901.—Mariano Roldán.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

ANO DE 1901

ITINERARIO NÚM. 6

NUMERO 672

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADOS ó REPRESENTANTES
Del 28 de Marzo al 3 de Abril próximo									
4190	La Prosperidad	Plomo	D. Aquilino Rodríguez Lolo	No tiene	Demarcación	Quinto de Chavalcón	Viso	No constan	
4218	San Manuel	Hierro	Eduardo P. Westendorp	Idem	Idem	Cerro Blanco	Idem	Idem	
4392	Santa Engracia	Idem	Compañía de Aguilas	D. Manuel Enriquez	Idem	Quinto Valdegregorios	Idem	Idem	
Del 2 al 9 de Abril próximo									
4564	Gerónimo	Plomo	D. Antonio Enciso Bonilla	No tiene	Demarcación	Quinto de Carboneras	Viso	No constan	
4645	Generosa	Hierro	D. Carlos Ríde	Idem	Idem	Quinto la Reina	Idem	Idem	
4581	Alficia	Cobre	Antonio López Bermudez	Idem	Idem	Vega de Papelllos	Córdoba	Guadalupe	
4594	Elmina	Hierro	Baltasar Llamas de Acha	Idem	Idem	Trassierra	Idem	No constan	D. Ricardo E. Carr.
4595	Escaladey	Idem	El mismo	Idem	Idem	Olivar de Buenavista	Idem	Idem	
4649	Duende	Plomo	D. Pedro Serrano Coronado	Idem	Idem	Barranco del Duende	Idem	Idem	
4663	Gallo	Cobre	Manuel García Bartolomé	Idem	Idem	Dehesa de la Armenta	Idem	Idem	

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Gobernador, J. J. de Orbe.

Agencias ejecutivas

ZONA DE CORDOBA

Núm. 830

Cédula de notificación de remate de finca

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra don Antonio Maria Toledano, hoy difunto, por cobro de la contribución urbana, correspondiente al año económico de 1897-98 y atrasos, por esta Agencia, en 18 del actual, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Habiendo sido rematada esta finca por don Juan Antonio Carmona Serrano, con esta fecha he acordado se lleve á efecto el otorgamiento de la oportuna escritura á favor de dicho señor Carmona, como mejor postor, el día 30 del actual. Notifíquese esta providencia á los herederos de don Antonio Maria Toledano, para que concurren en dicho día al otorgamiento de referida escritura, que tendrá lugar ante el Notario de esta capital don Francisco Gómez Ruiz.»

Lo que se notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los mismos y cuyos domicilios y residencias se ignoran.

Córdoba 20 de Marzo de 1901.—El Agente ejecutivo, Antonio Rivera.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Debiendo enagenarse, como desecho, en pública licitación, veintitres caballos de este regimiento, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan concurrir á las diez del día 30 del corriente al cuartel de Alfonso XII, en que ha de tener lugar dicho acto.

Córdoba 20 de Marzo de 1901.—El Comandante Mayor, César Carrasco.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA